

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2006-00036, efectuando la respectiva liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Igualmente se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA

Agencias en derecho	
Primera Instancia a favor de Paulina Pinilla	\$2.600.000.00
Total.....	\$2.600.000.00

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2006 00036 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Paulina Pinilla contra William Ferney Aljure Martínez.

Visto el informe secretarial que antecede y realizada por la Secretaría la liquidación de costas del proceso ordinario de la referencia, el cual dio origen a esta ejecución, habrá de aprobarse la misma, y adicionarse el mandamiento de pago al no ser incluidas en la orden de pago.

Asi mismo, revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Sea lo primero indicar que el título base de ejecución, corresponde a la sentencia proferida en audiencia del 09 de marzo de 2007, sin embargo, el mandamiento de pago dispuso **“más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación...”**, orden que contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto, el párrafo respectivo de dicha providencia.

En segundo lugar, debe señalarse que se libró mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2007, en contra de WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ y a favor de PAULINA PINILLA, fue a continuación del ordinario dentro del término previsto en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se infiere que su notificación fue por estado.

Así pues, notificado del mandamiento de pago mediante anotación en estado y en atención a que no se realizó el pago ordenado, ni tampoco se presentó escrito con los medios exceptivos que pretendiera hacer valer en el curso del proceso; así las cosas y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, disposición que señala:

“(…) ARTÍCULO 507. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS

(…)

Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (…)

Así las cosas, de conformidad con la normatividad en cita se dispondrá seguir adelante con la ejecución, como quiera que el ejecutado no presentó excepciones en término y una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará a las partes que alleguen la liquidación del crédito, en consonancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada en el proceso Ordinario Laboral de la referencia, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 9 de noviembre del 2007, en el sentido de librase mandamiento de pago en contra de **WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ**, por la suma de \$2.600.000 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario.

TERCERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita ***“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su cancelación”.*** (fl4).

CUARTO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

QUINTO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente providencia, las partes presenten la liquidación del crédito, conforme a lo considerado.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 082 de fecha 1 de julio de 2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4226ddeec2c3531d17015be0356da2034fd378deab13f958790068d0f081da8**
Documento generado en 30/06/2022 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>